ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVO A LA CANCELACION DEL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES. - CG341/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG341/2009.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a la cancelación del registro de candidatos a diputados federales.

ANTECEDENTES

- I. Con fechas dos y ocho de mayo del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesiones especial y extraordinaria, respectivamente, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 118, párrafo 1, incisos o) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos y coaliciones.
- II. Con fechas once, trece y veintinueve de mayo, ocho, doce, dieciséis y diecinueve de junio, y tres de julio de dos mil nueve, el Consejo General de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 227, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, aprobó diversas sustituciones de candidatos a Diputados por ambos principios.

CONSIDERANDO

- 1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- Que mediante escrito recibido el día veinticinco de junio de dos mil nueve, en la Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Distrito 03 del estado de Zacatecas, la ciudadana Hernández López de Lara Verónica, presentó su renuncia como candidata suplente a Diputada por el principio de mayoría relativa por el mencionado Distrito, postulada por la coalición denominada "Salvemos a México".
- 3. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 227, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada al Maestro Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio SCG/1847/09, de fecha treinta de junio del año en curso.
- 4. Que mediante escrito recibido el día veintisiete de junio de dos mil nueve, en la Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Distrito 16 del estado de México, el ciudadano Rodríguez Albarrán Julio César, presentó su renuncia como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa por el mencionado Distrito, postulado por el Partido Acción Nacional.
- Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 227, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada al Licenciado Roberto Gil Zuarth, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio SCG/1866/09, de fecha treinta de junio del año en curso.
- 6. Que mediante escrito recibido el día veintinueve de junio de dos mil nueve, en la Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Distrito 15 del Distrito Federal, el ciudadano Cozzi Ferrari Nino Juan Bautista, presentó su renuncia como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa por el mencionado Distrito, postulado por el Partido Verde Ecologista de México.
- 7. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 227, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada a la Diputada Sara I. Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio SCG/1859/09, de fecha treinta de junio del año en curso.
- **8.** Que mediante escrito recibido el día treinta de junio de dos mil nueve, en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el ciudadano **Segura Rivera Bernardo**, presentó su renuncia como candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 27 del estado de México, postulado por el Partido de la Revolución Democrática.

- 9. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 227, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada al Licenciado Rafael Hernández Estrada, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio SCG/1895/09, de fecha primero de julio del año en curso.
- 10. Que mediante escrito recibido el día tres de julio de dos mil nueve, en la Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Distrito 15 del estado de Veracruz, los ciudadanos Nieves Jiménez Augusto Arturo y Caballero Estrada Emma Delia, presentaron su renuncia como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de mayoría relativa por el mencionado Distrito, postulados por el Partido Acción Nacional.
- 11. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 227, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las renuncias referidas en el considerando anterior, fueron comunicadas al Licenciado Roberto Gil Zuarth, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio SCG/1986/09, de fecha tres de julio del año en curso.
- **12.** Que el artículo 227, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que los partidos políticos y coaliciones no podrán sustituir a sus candidatos cuando la renuncia sea presentada dentro de los treinta días anteriores al de la elección.
- 13. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha tres de julio de dos mil tres, resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-064/2003, en el que determinó que de los artículos 35 y 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 175 y 181 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entonces vigente, no se desprende que la renuncia de uno de los candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, tenga como consecuencia la cancelación del registro de la respectiva fórmula. Así también determinó que de ninguno de los preceptos mencionados se establece como sanción la cancelación del registro de la fórmula por el hecho de que alguno de sus integrantes renuncie a contender por el cargo, y estableció que en el supuesto de que la fórmula resulte ganadora la autoridad electoral correspondiente deberá abstenerse de entregar la constancia al candidato que haya renunciado.
- 14. Que en virtud de lo expuesto resulta procedente que este Consejo General realice la cancelación de las candidaturas referidas en los considerandos 2, 4, 6, 8 y 10 del presente acuerdo, únicamente por lo que hace a los ciudadanos referidos, prevaleciendo la candidatura de los ciudadanos Femat Bañuelos Alfredo, Figueroa María del Refugio Alicia, Campillo García José Ignacio y Alfaro Núñez Jesús.
- 15. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 218, párrafo 3, y 219 de la Ley de la materia, la Secretaría del Consejo General, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que Salvemos a México y los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, conservaron el porcentaje de género dentro de los límites establecidos por Ley, debiendo integrar sus listas con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.
- **16.** Que el porcentaje de género respecto de la totalidad de las candidaturas propietarias de Diputados por ambos principios postuladas por los referidos partidos y la mencionada coalición, actualizado una vez realizadas las cancelaciones respectivas, es el que se indica a continuación:

PARTIDO ACCION NACIONAL			
Género	Cantidad	Porcentaje	
Mujeres	187	46.40 %	
Hombres	216	53.60 %	
Total	403	100.00 %	

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA			
Género	Cantidad	Porcentaje	
Mujeres	182	40.27 %	
Hombres	270	59.73 %	
Total	452	100.00 %	

SALVEMOS A MEXICO		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	62	41.33 %

Hombres	88	58.67 %
Total	150	100.00 %

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO			
Género	Cantidad	Porcentaje	
Mujeres	184	42.20 %	
Hombres	252	57.80 %	
Total	436	100.00 %	

17. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

En atención a lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 218, párrafo 3; 219; 226, párrafo 2; y 227, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se cancela el registro de las candidaturas referidas en los considerandos 2, 4, 6, 8 y 10 del presente Acuerdo

Segundo.- Prevalece el registro de la candidatura de los ciudadanos Femat Bañuelos Alfredo, Figueroa María del Refugio Alicia, Campillo García José Ignacio y Alfaro Núñez Jesús.

Tercero.- En el supuesto de que resultara ganadora alguna de las fórmulas que integraban los ciudadanos referidos en los considerandos 2, 4, 6, 8 y 10 del presente Acuerdo, el Consejo correspondiente deberá entregar la constancia de mayoría al candidato que se encuentre registrado ante la autoridad electoral.

Cuarto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Distritales correspondientes.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de julio de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.